Asunto : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 500013153004 2020 00035 00
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Fernando Augusto Murillo Rengifo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El BANCO DAVIVIENDA S.A., el día 19 de febrero de 2020, presentó demanda ejecutiva contra PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A., y FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO, para obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el Pagaré N° 1016921.

Estando el líbelo introductorio al despacho para su calificación – teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 -, la sociedad PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A., fue admitida el 13 de marzo de 2020, en proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006, según se advierte de la documentación arrimada por el promotor de dicha persona jurídica.

El 03 de julio de 2020, la ejecutante acumula demanda contra el Sr. FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO, refiriendo *"[l]a empresa PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con NIT. No. 892.002.466-4, presento demanda ESPECIAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL (LEY 1116 DE 2006), ante la superintendencia de sociedades"*, para, luego indicar *"[d]e acuerdo a la ley 1116 del año 2006, en su artículo 70, desde ya se expresa, que* ***deseamos continuar con la demanda ejecutiva en contra del aval en la referencia, señor FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO****, identificado con C.C. No. 14.226.701, con domicilio en Villavicencio- meta" (negrita del despacho);* afirmaciones respecto de las cuales se extracta, sin lugar a dudas, el conocimiento que detenta el extremo actor de dicha situación y su voluntad de continuar el presente trámite con el garante.

En ese orden, atendiendo las manifestaciones realizadas por el demandante y, tras encontrar el despacho cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular, en contra de FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.226.701, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. COP$971'796.359, por concepto de capital incorporado en el pagaré Nº 1016921.

2. COP$84'551.235, por concepto de intereses remuneratorios causados respecto de la anterior suma.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1., según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, que pague las sumas indicadas en los numerales anteriores, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: TRAMITAR este asunto en primera instancia, bajo el procedimiento señalado en la sección segunda, título único, capítulo I, art.422 y siguientes del CGP.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la DIAN, informando la existencia de éste proceso y el título valor que se ejecuta, indicando su clase, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con su identificación.

SEXTO: RECONOCER al Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

SÉPTIMO: REMITIR de forma inmediata el presente proceso ejecutivo, para que haga parte del proceso de reorganización de la sociedad PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A., expediente Nº 29.877, seguido en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por Secretaría, procédase de conformidad, dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E/Cppal

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085ffc1a44d0d23be5b84e3e54453fc9af4f684a22492bb4c24f334084b53ec4**
Documento generado en 14/07/2020 11:52:25 AM